



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Treinta de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00380  
RADICADO N° 2023-00367-00

Dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por MATEO GÓMEZ CARDONA en contra de JHA S.A.S., se procede según las siguientes:

CONSIDERACIONES

La parte activa en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva conexa, por incumplimiento en el pago de la condena establecida en la sentencia de primera instancia, incluidas las costas, que fueron liquidadas en providencia del 1° de agosto de 2023, los cuales constituyen un título ejecutivo complejo, como base de recaudo.

De acuerdo con lo anterior, mediante proveído de fecha 20 de noviembre de 2023, este Despacho ordenó librar mandamiento de pago en favor del ejecutante MATEO GÓMEZ CARDONA y en contra de JHA S.A.S., en los términos indicados en la Sentencia y auto ya referenciados, así:

- \$9.900.000 por concepto de sanción moratoria del art. 65 del CST.
- \$742.500 por concepto de las costas impuestas en el proceso ordinario.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado personalmente al ejecutado el 18 de enero de 2024, en los términos del Art. 8° la Ley 2213 de 2022, remitido al canal digital reportado para notificaciones de este, tal y como se lee de la constancia expedida por la empresa Enviamos (015ConstanciaNotificacion), Transcurrido el término que señala el artículo 442 del C.G.P., no se propusieron excepciones, ni se acreditó el pago de la obligación.

Así las cosas, y observando el Despacho que no existe ninguna causal que pueda llevar a una nulidad dentro del trámite de estas diligencias, aunado a que no se propusieron excepciones oportunamente, se ordenará acorde a lo regulado en el artículo 440 del CGP, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y se imponen costas a cargo del ejecutado de conformidad con el artículo 365 del C.G.P, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.064.250, equivalente al 10% de la condena.

Se insta a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en favor de MATEO GÓMEZ CARDONA y en contra de JHA S.A.S., por las siguientes obligaciones:

- Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESESOS (\$9.900.000) por concepto de sanción moratoria del art. 65 del CST.
- Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$742.500) por concepto de las costas impuestas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: Se condena en costas al ejecutado fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.064.250, equivalente al 10% de la condena.

TERCERO: Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:  
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 00071  
Hoy 02 de mayo 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95286b1485e50a19ac406de69de1d444024642d944d2b60b8b7d3d92c69421d**

Documento generado en 30/04/2024 01:29:03 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**